



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20235020016285

20235020016285

Fecha: 24-11-2023

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot ”

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*; modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”* y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución N.º 20221000007275 del 3 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y de dictan otras disposiciones”*, así como la Resolución 1439 del 14 de septiembre de 2022 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y acta de posesión N.º 092 del 16 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el 2 de julio de 2004, el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. suscribieron el Contrato de Concesión N.º GG-040. El objeto del contrato es el siguiente:

“El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial “Bosa-Granada-Girardot”, bajo el control y vigilancia del INCO y adelante los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10 (...)”

2. Que el 24 de agosto de 2004, se suscribe el Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato de Concesión No. GG-040-2004, entre el Instituto Nacional de Concesiones y la Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A.
3. Que, mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional



Estatual de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.

4. Que el Decreto 746 de 2022, por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias; prevé entre otras la siguiente función en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura:

“7. Coordinar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento y desarrollo de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, así como de los contratos de interventoría a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, que le sean asignados por el Presidente de la Agencia, con la recomendación del Consejo Directivo.”

5. Que mediante memorando ANI No. 20214000098373 del 13 de julio de 2021, la Vicepresidente Administrativa y Financiera, comunica al Vicepresidente Ejecutivo “... el Consejo Directivo en su sesión del pasado 1° de julio, decidió asignar todos los proyectos de los modos Aeroportuario, Portuario y Férreo a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y todos los proyectos del modo carretero a la Vicepresidencia Ejecutiva, con fundamento en el artículo 5° del Decreto 1745 de 2013.”, incluido el Contrato No. GG-040 de 2004 proyecto Bogotá – Girardot.
6. Que son fundamentos de derecho de la presente resolución la Ley 448 de 1998 “por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público” y el Decreto 1068 de 2015.
7. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, algunas de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, estipula contractualmente a favor de un tercero el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).
8. Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 de 2019 art. 88y Ley 2294 de 2023, artículo 333).
9. Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación con radicado N.º 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018, aprobó la actualización del Plan de Aportes al Fondo de Contingencias del Proyecto Bosa – Granada – Girardot.
10. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.20)
11. Que la fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).
12. Que, teniendo en cuenta el oficio emitido por la interventoría Consorcio Interventoría Concesiones 2012 - CIC 2012 con radicado ANI N.º 2015-409-



058044-2 del 14 de septiembre de 2015 y el acta de ingreso generado con corte a 31 de agosto de 2015, a través de las comunicaciones ANI No. 2015-500-021436-1 del 16 de septiembre de 2015 y 2015-500-024405-1 del 16 de octubre de 2015, la ANI solicitó a la Fiduciaria de Occidente dar aplicación a la cláusula 16.4 del Contrato, **por cuanto se verificó la obtención del Ingreso esperado**, (\$882.000.000.000) pesos de diciembre de 2002, el mismo 31 de agosto de 2015.

13. Que, el 30 de abril de 2016, se llevó a cabo la reversión de la infraestructura afecta al proyecto Bosa – Granada – Girardot, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
14. Que, mediante Resolución N.º 1584 del 21 de octubre de 2016, confirmada en la Resolución ANI N.º 1897 del 20 de diciembre de 2016, la ANI efectuó la liquidación unilateral del Contrato de Concesión N.º GG-040-2004
15. Que, respecto al balance predial, en la Resolución ANI N.º 1584 de 2016 se indicó lo siguiente:

“(...) se tiene que el concesionario no ejecutó ciertas obligaciones contempladas dentro del contrato de concesión: // Que se identificaron incumplimientos por parte del concesionario en relación con la gestión socio predial y con base en ello se realizó una cuantificación de las actividades prediales que el concesionario Bogotá Girardot S.A. no ejecutó (...)”

16. Que la gestión predial del proyecto “Bosa Granada Girardot” se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de lo estipulado en la cláusula 37 del Contrato de Concesión N.º GG-040 de 2004 y el Otrosí N.º 17 del 29 de abril de 2008.
17. Que, con base en las cláusulas 12.3, 14.5, 8.3, 12.16 y 37.16 y en la cláusula 13 del Otrosí N.º 8 al Contrato de Concesión, a la Agencia le fue asignado el riesgo predial en cuanto a la responsabilidad de la compra de los inmuebles requeridos y la asunción del mayor valor de estos, aspecto reconocido judicialmente en el Laudo Arbitral del 13 de enero de 2016 con expediente No. 2121, expedido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá convocado para tales efectos, quien sobre el particular manifestó:

“(...) En la distribución de riesgos entre las partes que se hace en el Contrato de Concesión corresponde conjuntamente el predial al INCO, en cuanto se obliga a reembolsar el mayor valor de los predios pagados por el Concesionario, y al Concesionario, en cuanto se obliga a financiar el mayor valor de los predios (...)”

(...) el límite de la financiación de la adquisición de los predios se determinaba a partir de los Diseños del Proyecto que fueron elaborados por el Concesionario (...)

(...) la adquisición de los inmuebles era obligación del Concesionario y para el pago de su precio en exceso de \$ 36.000 millones de diciembre de 2002 tenía, además, la obligación de cubrir totalmente dicho exceso, es decir, financiarlo, y el INCO, por su parte, estaba obligado a reembolsarle lo pagado en un plazo no mayor de 18 meses y a reconocerle intereses del DTF + 7 puntos porcentuales, y en su caso, los intereses moratorios de acuerdo a la Cláusula 66 del Contrato (...). (Subrayado fuera del texto)

18. Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante memorando ANI No. 20236060143593 del 25 de septiembre de 2023 solicitó iniciar el procedimiento de declaratoria de contingencia predial en el proyecto carretero Autopista Bosa Granada Girardot en los siguientes términos:

“A través del presente memorando, de manera atenta se remiten los soportes que demuestran la exigibilidad de las órdenes de pago dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá y



RESOLUCIÓN No. 20235020016285 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot”

Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá, producto de la gestión jurídico predial del proyecto carretero Autopista Bosa-Granada-Girardot, puntualmente las inherentes al trámite de expropiación judicial de la franja de terreno identificada en la ficha predial CABG-1-R-090, CABG-1-R-557 y CABG-1-R-077.

Lo expuesto, comoquiera que los citados Despachos a través de providencia dictada dentro de los procesos de expropiación judicial identificados con el número de radicación 2007-0004-00, 1100131030042023000100 y 2023 - 0233 ordenó de acuerdo con lo previsto en los Numerales 4 y 8 del Artículo 399 de este litigio.

En tal virtud, la solicitud de reconocimiento de la contingencia se efectúa con fundamento en las providencias judiciales en firme referidas en este documento, en las cuales se señalan expresamente la exigibilidad de las obligaciones a cargo de la ANI¹.

Por tal motivo, comedidamente se solicita que se proyecte y expida el respectivo acto administrativo mediante el cual se declare la contingencia predial del proyecto, y acto seguido, se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de las obligaciones que a continuación se relacionarán.

OBLIGACIONES DERIVADAS DE ÓRDENES JUDICIALES PROFERIDAS EN EL MARCO DE PROCESOS DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL:

1. Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha dentro del proceso de expropiación 2007-0004-00, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-1-R-090 y folio de matrícula inmobiliaria 051- 6469 de la Oficina de Registro de Soacha.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento mediante auto de fecha 17 de agosto de 2023 dispuso ordenar a la demandante que en el término de veinte (20) días proceda a consignar a órdenes del despacho el valor de la indemnización fijada por el perito en su dictamen pericial, por la expropiación decretada en el año 2009 sobre un área de terreno de TRESCIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (307.74 M2).

De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CABG-1-R-090 en **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.308.050)**.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 2007-0004-00 que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, por concepto de indemnización, corresponde a la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.930.647)**, toda vez que ya fue cancelado la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.308.050)**, pago que ya está debidamente acreditado dentro del proceso.

Por tales motivos es obligatorio la constitución de un depósito judicial equivalente al valor fijado como indemnización en auto de fecha 17 de agosto de 2023, **el cual deberá constituirse en un tiempo de diez (10) días**.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

PAGO No. 01	
Valor a pagar	\$11.930.647
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL

¹ Concordancia con el Artículo 38 del Decreto 423 de 2001.



RESOLUCIÓN No. 20235020016285 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot”

Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN JUDICIAL	DEPÓSITO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-R-090	
Nombre del Juzgado	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	
Código del Juzgado	257543103001	
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	257542031001	
Expediente Número	2007-0004-00	
Tipo de Identificación del Demandante	NIT	
Identificación Demandante	830125996-9	
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI	
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI	
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía	
Identificación Demandado	19082533	
Razón social / Nombres Demandado	MANUEL ENRIQUE	
Apellidos Demandado	MAYORGA CUBILLOS	

2. Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación 1100131030042023000100, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-1-R-557 y folio de matrícula inmobiliaria 157- 9960 de la Oficina de Registro de Fusagasugá.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento mediante auto del 2 de agosto de 2023 admitió la demanda y dispuso, que, para la procedencia de la solicitud de entrega anticipada del inmueble, resultaba indispensable que la Entidad Demandante (ANI) pusiera a disposición del Juzgado el monto del avalúo aportado con la demanda.

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decrete la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya **consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda**. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CABG-1-R-557 en **TRESCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.862.590)**.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 1100131030042023000100 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$15.143.129,50)**, toda vez que ya fue cancelado a favor del demandado en la etapa de enajenación voluntaria la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$287.719.460,50)**, pago que ya está debidamente acreditado dentro del proceso. Por tales motivos es obligatorio la constitución de un depósito judicial equivalente al valor faltante del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CABG-1-R-557.



RESOLUCIÓN No. 20235020016285 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot”

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

PAGO No. 02	
Valor a pagar	\$15.143.129,50
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-R-557
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103004
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031004
Expediente Número	1100131030042023000100
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	79.104.913
Razón social / Nombres Demandado	JOSE ALEXANDER
Apellidos Demandado	BURITICA QUINTERO

3. Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación 2023 - 0233, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-1-R-077 y folio de matrícula inmobiliaria 051- 5372 de la Oficina de Registro de Soacha.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento mediante auto del 23 de agosto de 2023 admitió la demanda y dispuso, que, para la procedencia de la solicitud de entrega anticipada del inmueble, resultaba indispensable que la Entidad Demandante (ANI) pusiera a disposición del Juzgado el monto del avalúo aportado con la demanda.

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decrete la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya **consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda**. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CABG-1-R-077 en **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.821.470)**.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 2023 – 0233 que se tramita en el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá, corresponde a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.564.294)**, toda vez que ya fue cancelado a favor de los demandados en la etapa de enajenación voluntaria la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.257.176,00)**, pago que ya está debidamente acreditado dentro del proceso. Por tales motivos es obligatorio la constitución de un depósito judicial equivalente al valor faltante del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las



RESOLUCIÓN No. 20235020016285 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot”

tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CABG-1-R-077.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

PAGO No. 03	
Valor a pagar	\$2.564.294
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-R-077
Nombre del Juzgado	JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103026
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031026
Expediente Número	2023 - 0233
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	79.322.969
Razón social / Nombres Demandado	EDUARDO
Apellidos Demandado	CARDENAS CUBILLOS

Como sustento de la presente solicitud de pagos, para cada caso (predio), se adjuntan por separado y en medio digital, los siguientes soportes:

1. Ficha predial.
2. Folio de Matrícula del inmueble.
3. Avalúo
4. Providencia judicial dictada por el Despacho mediante la cual se reconoce y hace exigible la obligación al interior del proceso expropiatorio.

Le agradezco dar trámite a la presente solicitud a la mayor brevedad posible para evitar que se puedan aumentar las cuantías por el reconocimiento de intereses. Es necesario indicar que nos encontramos en el marco de un proceso judicial donde median órdenes dictadas por un juez de la República, las cuales, por ese solo hecho, se presumen legítimas y obligatorias, por lo que deben ser atendidas de manera inmediata.

Así las cosas, se solicita que todos los pagos se efectúen mediante transferencia electrónica al Banco Agrario identificado con NIT 800.037.800-8, aclarando que no es procedente aplicar las retenciones descritas en los memorandos internos con radicado ANI 2019606013831-3 y 2019606018038-3, comoquiera que los pagos que se realizarán no constituyen indemnizaciones por expropiación judicial.

Finalmente, esta Vicepresidencia mediante el presente documento otorga visto bueno a la solicitud que expida su Vicepresidencia para este pago, ello en cumplimiento a la función a mi delegada mediante el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 955 del 23 de junio de 2016².”

² “4. **Otorgar visto bueno en los trámites de ordenación del gasto y emisión de las órdenes de pago que se deriven de los procesos de adquisición predial** en virtud de los contratos de compraventa y/o escrituras públicas de compraventa que se celebren, cuando a ello haya lugar, **así como aquellos que se den para el impulso de las etapas de expropiación judicial o administrativa y aquellos que se requieran para el cumplimiento de los autos, sentencias, órdenes judiciales y demás trámites a que haya lugar**, que hagan efectiva la adquisición predial que se necesite para el impulso de los proyectos, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con las competencias otorgadas al interior de la entidad” (Subrayas y negrillas propias del autor de este documento).





19. Que mediante radicado ANI No. 2019-409-119825-2 del 15 de noviembre de 2019 la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina – UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN se pronunció en relación con la aplicación de la retención en la fuente a título del Impuesto sobre la renta y complementarios en los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones por expropiación judicial. De acuerdo con el concepto, “*el agente retenedor es quien efectúa el pago o abono en cuenta, por lo tanto, será la entidad pagadora quien debe previamente a poner a disposición del juzgado los dineros correspondientes al pago del proceso de expropiación, efectuar la retención en la fuente a la tarifa que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401-2 del ET (...)*”.
20. Que, en razón a lo anterior, se debe desembolsar la suma **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$29.638.070,50)**, a través de los dineros aportados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del riesgo predial del Proyecto Autopista Bosa Granada Girardot según el Plan de Aportes Probado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
21. Que de acuerdo con el comunicado radicado con No. 20234091052432 del 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Director de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de los saldos del proyecto Bogotá-Girardot con corte al 05 de septiembre de 2023, en el cual consta que el saldo de recursos en la cuenta del riesgo predial del fondo de pasivos contingentes del proyecto corresponde a la suma de \$77.018.299.900,68 moneda corriente, de los cuales se encuentran disponibles \$58.358.367.089,98, equivalentes a \$ 21.483.249.959,46 pesos constantes de diciembre de 2002. Lo anterior en atención a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado No. 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018. No obstante, es importante mencionar que de conformidad a lo señalado en el artículo 2.4.1.1.7. del decreto 1068 de 2015, los rendimientos generados por la inversión de los recursos procedentes de los aportes serán reconocidos una vez se finalice la ejecución del contrato que contenga las obligaciones contingentes o cuando cese la posibilidad de ocurrencia de dichas obligaciones, así mismo de estos recursos se debe reconocer el costo generado por la administración del Fondo de Contingencia.
22. Que el 09 de octubre de 2023 a través de correo electrónico la GIT Carretero a cargo del seguimiento del contrato de concesión, verifica la documentación y solicita el análisis y expedición de disponibilidad para el pago de la presente resolución desde los recursos del fondo de contingencias predial aprobado para el proyecto.
23. Que mediante memorando con rad ANI No. 20236020163933 del 1 de noviembre de 2023, la GIT de Riesgos dio concepto y viabilidad de pago con recursos del fondo de contingencias de proyecto por el presente acto administrativo.
24. Que, de acuerdo con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21.). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias judiciales de los predios que se requirieron para la ejecución del proyecto Bosa Granada Girardot, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica³.
25. Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.22).

³ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

RESOLUCIÓN No. 20235020016285 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot”

26. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia Predial por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$29.638.070,50)**, valor que se pagará con cargo al Fondo de Contingencias en los términos que se relacionan a continuación:

PAGO No. 01	
Valor a pagar	\$11.930.647
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-R-090
Nombre del Juzgado	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
Código del Juzgado	257543103001
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	257542031001
Expediente Número	2007-0004-00
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	19082533
Razón social / Nombres Demandado	MANUEL ENRIQUE
Apellidos Demandado	MAYORGA CUBILLOS
PAGO No. 02	
Valor a pagar	\$15.143.129,50
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-R-557
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103004
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031004
Expediente Número	1100131030042023000100
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	79.104.913
Razón social / Nombres Demandado	JOSE ALEXANDER
Apellidos Demandado	BURITICA QUINTERO

PAGO No. 03



RESOLUCIÓN No. 20235020016285 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot”

Valor a pagar	\$2.564.294
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-R-077
Nombre del Juzgado	JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103026
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031026
Expediente Número	2023 - 0233
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	79.322.969
Razón social / Nombres Demandado	EDUARDO
Apellidos Demandado	CARDENAS CUBILLOS

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-11-2023

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidenta Ejecutiva

VoBo: ALEXANDER CASTRO PINEDA, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, FERNANDO TIRANO MILLAN, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGU Coord GIT, JOSE WAYNE SOTELO AVILA Coord GIT, JUAN CARLOS CLAVIJO SIERRA, LESTER DANIEL GUARIN NARINO , LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, MIGUEL CARO VARGAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES

Anexos: 1 Archivo PDF



Documento firmado digitalmente

